



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.**

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
RADICADO: 54-001-31-60-004-2021-00116-00 (17161)
DEMANDANTES: MIRIAN MERCEDES VANEGAS PARRA
C.C. 40.510.746
RUBEN DARIO ROBERTO SUAREZ BONILLA
C.C. 13.239.889

San José de Cúcuta, once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Divorcio de matrimonio Civil por mutuo acuerdo instaurada por **MIRIAN MERCEDES VANEGAS PARRA y RUBEN DARIO ROBERTO SUAREZ BONILLA**, a través de mandatario judicial -Defensor público- reúne los requisitos señalados en el Artículo 82 y ss del C.G.P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que resulta procedente su admisión y se dará el trámite de jurisdicción voluntaria previsto en el Art. 577 y ss del C.G.P.

En memorial separado, los actores solicitan se conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 del CGP, petición que soporta afirmando carecer de recursos que le permitan solventar los costos del proceso, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y de la familia.

El amparo de pobreza es una institución que se encuentra diseñada para garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia (art. 229 CP), en condiciones de igualdad (art. 13 ídem). El artículo 152 del CGP al tratar el tema en comento, refiere que el amparo podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso y define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia. Al cumplirse los requisitos antes citados, se concederá Amparo de Pobre al solicitante.

Por lo expuesto, el juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de matrimonio civil, de mutuo acuerdo promovida por **MIRIAN MERCEDES VANEGAS PARRA y RUBEN DARIO ROBERTO SUAREZ BONILLA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Notificar el presente tramite a la señora Procuradora y Defensora de Familia, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

CUARTO: CONCEDER el beneficio del amparo de pobreza a favor de los solicitantes en aplicación a los Artículos 151 a 158 del CGP.

QUINTO: Reconocer al doctor **DARWIN DELGADO ANGARITA**, Defensor público adscrito a la Defensoría del Pueblo, como apoderado judicial de los solicitantes conforme las facultades otorgadas en el poder y quien obra de conformidad al amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ

